**Asunto:** Se emite liquidación derivada de importe

compensado.

Seleccione este texto para reemplazarlo${134}, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

**${97}**

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Esta ${3} con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo,, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A,fracción Seleccione este texto para reemplazarlo,, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo ***(Nota: se deberá de anotar la fracción e inciso que corresponda a cada Unidad Administrativa Desconcentrada conforme al comunicado COM1926 de fecha 03 de septiembre de 2015)***,14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XXIII, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción XVIIISeleccione este texto para reemplazarlo***(Nota: “segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” solo se anotará cuando se trate de grandes contribuyentes ó “segundo en relación con el artículo 30, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” cuando se trate de contribuyentes de Hidrocarburos)***,y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 6, 17-A, 21, 23, tercer párrafo, 33 último párrafo y 76 primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, emite la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha ${35}, el contribuyente ${97}, presentó en esta ${3} con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo aviso de compensación al que se le asignóel número de control ${209}, en el que manifestó la aplicación del${115}por concepto de ${11}, por el periodo de ${118} del ejercicio de ${19}por un importe de ${62}, el cual se aplicó contra el saldo a cargo del concepto ${15} por el periodo de Seleccione este texto para reemplazarlo,, y que fue manifestado en la declaración, presentada con fecha Seleccione este texto para reemplazarlo,*,* del periodo de ${119} por un importe a compensar de Seleccione este texto para reemplazarlo,.

2.- En relación con lo anterior y, derivado del análisis a la documentación que anexó al citado aviso de compensación y con la finalidad de verificar la procedencia del ${115}del Impuesto Seleccione este texto para reemplazarlo, por el período de Seleccione este texto para reemplazarlo,, que aplicó contra el saldo a cargo obtenido del Impuesto Seleccione este texto para reemplazarlo,, y toda vez que no fue clara y precisa la información asentada en dicho aviso de compensación y/o anexos, se le emitió requerimiento con número Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,, mismo que fue legalmente notificado el Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,, en su carácter de Seleccione este texto para reemplazarlo,, en el que se le solicitó Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: precisar la documentación solicitada)*.

***(Nota: En el supuesto de que se hubiere formulado un segundo requerimiento deberá agregarse lo siguiente:***

3.- No obstante lo anterior, el contribuyente fue omiso en presentar los datos, informes o documentos solicitados, o bien, fueron presentados en forma incompleta ya que únicamente manifestó y/o aportó Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota :Indicar los documentos, información o manifestaciones realizadas por la contribuyente),* por lo que en esa virtud, esta ${3} con sede en ${134}, Seleccione este texto para reemplazarlo,, *(Nota: En caso de que el requerimiento se haya emitido cuando la denominación de la autoridad era Administración Local de Auditoría Fiscal se deberá señalar: “La entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_)*, emitió un segundo requerimiento con número Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,, mismo que fue legalmente notificado el Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,; entendiéndose la notificación con el C. Seleccione este texto para reemplazarlo,, en su carácter de Seleccione este texto para reemplazarlo,; en el que se le solicitó Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: Precisar la documentación solicitada).*

***(Nota: Se pondrá el texto de cualquiera de las siguientes variables, según lo amerite el caso particular de la compensación que se trate.***

**1ª VARIABLE.**

Ahora bien, en virtud de que el contribuyente no dio cumplimiento a los requerimientos formulados, haciendo caso omiso totalmente de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 41-A párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, esto es, no presentó los datos, informes o documentos solicitados para aclarar la información asentada en el aviso de compensación señalado en el presente oficio y por ende no ejerció a su favor el derecho concedido en dicho precepto, al respecto es de indicarle que se le tiene por no aclarado el mismo, y por lo tanto se desprende lo siguiente:

**2ª VARIABLE.**

Ahora bien, en virtud de que el contribuyente no dio cumplimientoSeleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: Señalar si no cumplió el primer requerimiento o el segundo requerimiento o si los cumplió parcialmente)*formulados en términos de lo dispuesto por el artículo 41-A párrafo primero del Código Fiscal de la Federación para aclarar la información asentada en el aviso de compensación señalado en el presente oficio y por ende no ejerció a su favor el derecho concedido en dicho precepto, puesto que únicamente presentó Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: Detallar pormenorizadamente los datos, informes o documentos presentados por el contribuyente)*, al respecto es de indicarle que se le tiene por no aclarado el mismo, y por lo tanto se desprende lo siguiente:

**3ª VARIABLE.**

En virtud de que el contribuyente atendió Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: Precisar si atendió el primer requerimiento totalmente; o si fue parcialmente señalar que ello motivó un segundo requerimiento, el cual ya atendió totalmente),*y del análisis a la información y documentación aportada, se desprende lo siguiente:)

***(Nota: Precisar, con la debida motivación y fundamentación, las razones de hecho y de derecho que lleven a concluir la improcedencia de la compensación)***

En esa virtud, con fundamento en el artículo 23 del mismo Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 22 fracción XVIII y 24,párrafo primero, fracción I,inciso a),del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, ésta ${3} con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo,de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, procede a emitir la presente resolución determinante de adeudos a cargo de esa contribuyente, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-**Según consta en el aviso de compensación presentado por el contribuyente, el importe compensado indebidamente es de ${62} por concepto del ${10}, por lo que de conformidad con el artículo 23 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se causarán recargos sobre dicha cantidad más la actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 – Ay 21 del Código antes citado; desde el mes en que, se presentó la declaración con saldo a favor (o pago de lo indebido) y hasta aquel en que se efectúe el pago.

**ACTUALIZACIÓN**

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

***Nota 1: Si el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período que se pretenda utilizar, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período que se pretenda utilizar haya sido publicado por el Banco de México, se utilizará el siguiente texto:***

El factor de actualización de \_\_\_\_\_\_, que se cita en la hoja número \_\_\_\_\_\_ de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de \_\_\_\_\_\_ correspondiente al mes de \_\_\_ de \_\_\_\_ ***(Nota: Mes anterior al mes más reciente del período),*** publicado en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de diciembre 2010=100”, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero del 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del \_\_\_ ***(Nota: Índice del mes anterior al mes más antiguo del período),*** también expresado con la base “segunda quincena de diciembre 2010=100”, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ ***(Nota: si se trata de un Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a cualquiera de los meses entre enero de 1969 a enero de 2011, se deberá señalar como fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2011, de lo contrario se deberá señalar la fecha en que el Banco de México haya publicado el índice correspondiente).***

***Nota 2: Si el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período que se pretenda utilizar y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del período que se pretenda utilizar, hayan sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se utilizará el siguiente texto:***

El factor de actualización de \_\_\_\_\_\_, que se cita en la hoja número \_\_\_\_\_\_ de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de \_\_\_\_\_\_ correspondiente al mes de \_\_\_ de \_\_\_\_ ***(Nota: Mes anterior al mes más reciente del período),*** publicado en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, expresado con la base “segunda quincena de diciembre 2010=100”, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero del 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del \_\_\_ ***(Nota: Mes anterior al mes más antiguo del período),*** publicado en el Diario Oficial de la Federación del \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ , ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base “segunda quincena de diciembre 2010=100”.

Tabla de INPC

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Mes anterior al  más reciente | Año anterior al  más reciente | Fecha publicación  anterior al  más reciente | INPC anterior al más reciente | Mes anterior al  más antiguo | Año anterior al  más antiguo | Fecha publicación  anterior al más   antiguo | INPC anterior al más antiguo | Factor de actualización informativo |
| INPC | ${85} | ${339} | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo | ${84} | ${340} | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo |

Tabla de cálculo

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad compensada indebidamente | ${62} |
| Importe de la actualización | ${64} |
| Cantidad compensada actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo, |

**RECARGOS**

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en virtud de que se considera no realizada la compensación que efectuó esa(e) contribuyente, se estima que omitió pagar la contribución autodeterminada de ${10} con un importe histórico de ${62} asentada en declaración presentada con fecha ${35}, importe que ya actualizado asciende a la cantidad de Seleccione este texto para reemplazarlo,, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Seleccione este texto para reemplazarlo, de ${19}, hasta el mes de ${278} de ${279} mismas que se encuentran establecidas como sigue:

***Nota: Utilizar solo el texto que corresponda con el período por el que se causan los recargos.***

**Recargos generados por el año de 2009:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2008, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2009, es de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2009 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2010:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente**,** la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2010, es de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2010 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2011.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2011 es de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2011 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2012.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre del 2011, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2011, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012, es de 1.13%, en los casos de mora.Dando una tasa anual por el año 2012 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2013.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013, es de 1.13%, en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2013 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2014.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre del 2013 y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla I.2.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, es de 1.13%, en los casos de mora**.**Dando una tasa anual por el año 2014 de 13.56%.

**Recargos generados por el año de 2015.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre del 2014 y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, en relación con la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio de 2015, es de 1.13% en los casos de mora.

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad compensada actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo, |
| Importe de los recargos | ${70} |
| Importe total de recargos | Seleccione este texto para reemplazarlo, |

**MULTAS**

**TERCERO.-**Conforme al párrafo sexto del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación,se aplicaran las multas establecidas en el primer párrafo del mismo artículo, para los casos en que se realicen, entre otros, compensaciones indebidas, el cualseñalan que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas

En relación con lo anterior y en virtud de que la compensación se tiene como indebida, entonces se reconoce que por el concepto de impuesto Seleccione este texto para reemplazarlo, del periodo del Seleccione este texto para reemplazarlo,al Seleccione este texto para reemplazarlo,cuya suma asciende a Seleccione este texto para reemplazarlo,, (total de las contribuciones omitidas a valor histórico) no se efectúo compensación alguna, por lo que se hace acreedor(a) a la imposición de una multa en cantidad de Seleccione este texto para reemplazarlo,equivalente alSeleccione este texto para reemplazarlo,% sobre el monto del beneficio indebido en la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer y sexto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-**Por lo que el total del adeudo a su cargo, de conformidad con los puntos anteriores, es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Monto de la contribución autodeterminada y omitida a valor histórico | ${62} |
| Importe de la actualización | ${64} |
| Recargos | Seleccione este texto para reemplazarlo, |
| Multa | Seleccione este texto para reemplazarlo, |
| Total de importe a pagar | Seleccione este texto para reemplazarlo, |

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**QUINTO**.- El importe del adeudo determinado en este oficio, se encuentra calculado a la fecha de la presente resolución; y a partir de ese momento se actualizará en razón del tiempo que transcurra de esta fecha a aquella en la cual sea cubierto el crédito fiscal, de conformidad con los dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

**CONDICIONES DE PAGO**

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Desconcentrada de Recaudación de Seleccione este texto para reemplazarlo,*(Nota: Se deberá anotar la ADR que corresponda a la misma ADAF que emite el oficio)*, en el término de 30 días hábiles siguientes a aquel en el que hayan surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, de lo contrario se procederá conforme a los establecido en el artículo 145, primer párrafo del citado Código.

Asimismo acorde con el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, si esa(e) contribuyente paga las contribuciones omitidas con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,, hasta el mes de Seleccione este texto para reemplazarlo, de Seleccione este texto para reemplazarlo,

.

Es así que esta${3}, con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- Se considera indebida la compensación aplicada por el contribuyente ${97}, respecto del saldo a favorde ${11} del periodo de ${118} del ejercicio ${18}, por un importe original de Seleccione este texto para reemplazarlo,, mismo que aplicó contra el saldo a cargo del impuesto ${119} del ejercicio ${19}, reportado en la declaración Seleccione este texto para reemplazarlo,, presentada con fecha ${36} por un importe a compensar de ${62}.

**SEGUNDO**.- Se determina un adeudo fiscal a su cargo en cantidad total de ${281} integrado por: ${62}, por concepto de importe no compensado ${64}, por concepto de actualización, Seleccione este texto para reemplazarlo,, por concepto de recargos y Seleccione este texto para reemplazarlo,, por concepto de multa.

**TERCERO**.- Notifíquese.

*Nota: Cuando las autoridades fiscales emitan resoluciones determinativas de créditos fiscales o multas, cuyo importe al momento de la emisión exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGV DF) elevado al año, deberán utilizar como últimos párrafos de dicha resolución los siguientes:*

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, o ante la Administración Desconcentrada Jurídica deSeleccione este texto para reemplazarlo,, *(Nota: Se deberá anotar la ADJ que corresponda a la misma ADAF que emite el oficio de liquidación),* o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional oJuicio en Línea, a travésdelSistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

*Nota: Cuando las autoridades fiscales emitan resoluciones determinativas de créditos fiscales o multas, cuyo importe al momento de la emisión no exceda de cinco veces el SMGV DF elevado al año, y versen sobre alguna de las materias a que se refiere el artículo 58-2 de la LFPCA, deberán utilizar como últimos párrafos de dicha resolución los siguientes:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, a través del buzón tributario de conformidad con la regla 2.18.1. de la RMF para 2016, o bien, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, a través de la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde a lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

*(\*) Nota: Se deberá realizar el cálculo en pesos, considerando lo señalado en la resolución que emite y publica en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cual es emitida de manera anual, con vigencia a partir del 01 de enero de cada año.*

Cabe aclarar, que en atención a que la compensación realizada se tiene como no presentada, el saldo a favor aplicado en dicha compensación queda a salvó para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | **A t e n t a m e n t e.**  **Firma Electrónica:**  ${232} | | | | Seleccione este texto para reemplazarlo,  ${3} |  | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*, | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |